CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la Curadora Ad Litem designado para representar al demandado Rubén Darío Grisales González aceptó su designación el día 27 de enero de 2023, por lo que fue notificada por parte del Despacho a través del correo electrónico el 30 de enero de 2023. Los términos para allegar contestación o proponer excepciones transcurrió así:

FECHA ENTREGA CORREO: 30 de enero de 2023
DOS DÍAS LEY 2213 DE 2022: 31 de enero y 1 de febrero de 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 2 de febrero de 2023
DIEZ DÍAS PARA CONTESTAR O PROPONER EXCEPCIONES: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de febrero de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 4, 5, 11, 12 de febrero de 2023

Dentro del término concedido, la Curadora Ad Litem del demandado allegó contestación a la demanda, sin embargo, no presentó excepciones de mérito.

Se deja constancia que, en el presente caso de ejecución, no se presentó una oposición legalmente efectiva.

En la fecha, **24 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**MIGUEL ALFONSO ZULUAGA MUÑOZ**
DEMANDADA	**:**	**RUBÉN DARÍO GRISALES GONZÁLEZ**
RADICADO	**:**	**170014003010-2021-00444-00**

Auto Interlocutorio Nro. 334-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia el escrito presentado por la Curadora Ad Litem del demandado **RUBEN DARÍO GRISALES GONZÁLEZ**, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Revisado el escrito presentado por la Curadora Ad Litem del demandado **RUBÉN DARÍO GRISALES GONZÁLEZ**, en él no se manifestó oposición a las pretensiones, como tampoco se propuso excepciones de mérito, por lo que, pese a que existió contestación de la demanda, no existe en el presente caso una oposición legalmente efectiva.

Como quiera que el demandado se encuentra representado por Curadora Ad Litem y considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que se presentara una oposición legalmente efectiva, ni tampoco se pagó lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($52.000),** la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **MIGUEL ALFONSO ZULUAGA MUÑOZ,** con cédula Nro. **10.278.113**, en contra de **RUBÉN DARÍO GRISALES GONZÁLEZ,** con cédula Nro. **10.257.132**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($52.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 27 de marzo de 2023
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb483f5f6bc65f8fb492c0a43b8d53047417892264e75685ddd32adf63964e96**

Documento generado en 24/03/2023 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica